

17362 *ORDEN de 20 de julio de 2000 por la que se autoriza la cesión total de la cartera de la entidad Mutua Sevillana de Taxis, Seguros Generales (en liquidación) en los ramos de accidentes, enfermedad, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general y decesos a la entidad Mutua Valenciana Automovilista de Seguros a Prima Fija.*

Por Resolución de 8 de junio de 2000, considerando el evidente interés público en el mantenimiento de los contratos de seguro en vigor y de los puestos de trabajo de la entidad Mutua Sevillana de Taxis, Seguros Generales (en liquidación) se acordó iniciar el procedimiento de cesión de cartera de oficio contemplado en el artículo 85 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Con fecha 5 de julio de 2000, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, como representante legal de la entidad cedente remitió a la Dirección General de Seguros la única oferta recibida, la cual cumple los requisitos del pliego de condiciones.

En consecuencia, por Resolución de 5 de julio de 2000 se señaló como entidad cesionaria a Mutua Valenciana Automovilista de Seguros a Prima Fija.

El alcance de la cesión será de cesión general de cartera, de las pólizas en vigor, en todos los ramos en que opera Mutua Sevillana de Taxis, Seguros Generales.

Considerando todo lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 22 y 27.2.c) de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y 70 y 85 de su Reglamento, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar la cesión general de la cartera, para las pólizas en vigor, en todos los ramos, de la entidad Mutua Sevillana de Taxis, Seguros Generales (en liquidación) a la entidad Mutua Valenciana Automovilista de Seguros a Prima Fija.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de julio de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

17363 *ORDEN de 3 de agosto de 2000 de autorización a la Entidad «Plus Ultra, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros» para la escisión parcial, consistente en la segregación de la misma de los Ramos de Vida y Enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria), y traspaso a la Entidad «Plus Ultra Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», de autorización a esta última para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en el Ramo de Enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria) y de revocación a la Entidad «Plus Ultra, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros» de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los Ramos de Vida y Enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria).*

La Entidad «Plus Ultra, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros» ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para proceder a la operación consistente en la escisión parcial de la misma de los Ramos de Vida y Enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria), los cuales se traspasan junto con los activos y pasivos correspondientes a la Entidad «Plus Ultra Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos

establecidos en el artículo 73 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de 20 de noviembre de 1998.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la escisión parcial de la Entidad «Plus Ultra, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros», consistente en la segregación de la misma de los Ramos de Vida y Enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria) las cuales se traspasan junto con sus activos y pasivos correspondientes a la Entidad «Plus Ultra Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Segundo.—Autorizar, con carácter simultáneo, a la Entidad «Plus Ultra Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en el Ramo de Enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria).

Tercero.—Revocar a la Entidad «Plus Ultra, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los Ramos de Vida y Enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de agosto de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

BANCO DE ESPAÑA

17364 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 25 de septiembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8770	dólares USA.
1 euro =	94,370	yenes japoneses.
1 euro =	339,25	dracmas griegas.
1 euro =	7,4597	coronas danesas.
1 euro =	8,4530	coronas suecas.
1 euro =	0,60280	libras esterlinas.
1 euro =	8,0270	coronas noruegas.
1 euro =	35,511	coronas checas.
1 euro =	0,57241	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	263,01	forints húngaros.
1 euro =	3,9856	zlotys polacos.
1 euro =	209,2504	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5221	francos suizos.
1 euro =	1,3054	dólares canadienses.
1 euro =	1,6088	dólares australianos.
1 euro =	2,1299	dólares neozelandeses.

Madrid, 25 de septiembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.